



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00198-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá Vs. Demandado: Carlos Alberto Castrillón Vásquez.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que en el presente proceso se allegó solicitud de reconocimiento de apoderado judicial para representar los intereses del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS. Sírvasse entonces su Señoría proveer decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 16 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1015

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN VÁSQUEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00198-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la procedencia de reconocer personería jurídica al profesional en Derecho Wilson Castro Manrique como representante legal de **COLLECT PLUS S.A.S.** para que, bajo las facultades conferidas en el memorial represente a la sociedad **QNT S.A.S.** Nit. 901.187.660-2 dentro de esta actuación judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tiene por referir esta agencia judicial que, por medio del Auto Interlocutorio N° 0110 de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) se resolvió **no acceder a la cesión del crédito** presentada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ** con Nit860.002.964-4 y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT** con Nit 830.053.994-4, en relación con la obligación ejecutada en este trámite. Por ende, la solicitud impetrada por **COLLECT PLUS S.A.S.** es improcedente, por lo que se negará la petición incoada, dado que esta última entidad no fue reconocida como cesionaria del crédito ejecutado en esta acción judicial ejecutiva por las razones expuestas en la providencia mencionada; en consecuencia, no está facultado para intervenir en el proceso o presentar algún tipo de solicitud dentro del mismo.

Ahora bien, revisado el plenario se encontró que a través de la providencia N° 0110 de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) se le requirió a la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ** para que otorgará poder a un profesional en Derecho de su elección, con la finalidad de representar sus intereses en este asunto, dado que el presente es de menor cuantía, por lo que el Decreto 196 de 1971 exige que intervenga a través de



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00198-00. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá Vs. Demandado: Carlos Alberto Castrillón Vásquez.

apoderado judicial; sin embargo, pese al requerimiento realizado por la instancia judicial no se ha obtenido un acatamiento a la orden impartida, por lo que se considera necesario conminar nuevamente para que atienda la exigencia que impone este Despacho, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales que procedan para el presente asunto conforme al ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de apoderado judicial impetrada por el profesional en Derecho Wilson Castro Manrique como representante legal de **COLLECT PLUS S.A.S.** que representa los intereses de la sociedad **QNT S.A.S.** Nit. 901.187.660-2; de acuerdo con los pronunciamientos contenidos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ATENERSE a lo dispuesto por medio del Auto Interlocutorio N° 0110 de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y durante el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia a la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit 860.002.964-4, para que designe apoderado judicial especial dentro del presente asunto en pro de sus intereses, teniendo en cuenta lo puesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de aplicar las sanciones pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>079</u> DEL 18 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f39543ffd0a44344dd578c3f439a19a5dd736607d91b171f3409da91cc1789**

Documento generado en 17/05/2023 01:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>